



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 007 FECHA: 17-10-2023

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
20210273	PERTENENCIA	JUAN MANUEL SANCHEZ BELTRAN	AUTO OCCIDENTE LTDA EN LIQUIDACION	13/10/2023	1-	ADMITE SUSTITUCION PODER Y OTRO
20210285	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	BANCO DAVIVIENDA	SANDRA MILENA AVELLANEDA BLANCO	13/10/2023	1-	TIENE POR NOTIFICADA PARTE DEMANDA Y OTRO
20210287	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y ACTUAL CONSTRUCTORA SAS	SANDRA LILIANA SERRATO MORENO	13/10/2023	1-	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - ORDENA EFECTUAR NUEVAMENTE
20210321	VERBAL SUMARIO - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	EDGAR CAMACHO DUARTE	BLANCA YOLANDA CAMACHO MORENO	13/10/2023	1-	ADMITE SUSTITUCION PODER Y OTRO
20210335	VERBAL	JOSE ALEXANDER ABRIL CASAS	CAL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES	13/10/2023	1-	TIENE EN CUENTA RESPUESTA ORIP - OTRO
20210403	VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO	JOAQUÍN ALFONSO RÚALES TAFUR	FREDERICK ORLANDO GALINDO ALVARADO	13/10/2023	1-	REQUIERE ART. 317 C.G.P.
20210405	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	LUIS ALFONSO MONTAÑO	JORGE DAVID SANCHEZ	13/10/2023	1-	REQUIERE ART. 317 C.G.P.
20210433	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO	MANUEL ANDRES VELASQUEZ BONIVENTO	LICEO SAN CARLOS DE CAJICA.	13/10/2023	1-	TERMINA NUM. 2 ART. 317 C.G.P.

20210475	SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN - LEY 1561 DE 2012	PEDRO PABLO ORTIZ ROJAS	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	13/10/2023	1-	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES - OTROS
20210507	SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN - LEY 1561 DE 2012	CARLOS OSWALDO ABELLA LEON	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	13/10/2023	1-	TIENE EN CUENTA RESPUESTA ORIP - OTROS
20210513	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO ABONDANO ABUSAID	13/10/2023	1-	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION EXTREMO DEMANDADO
20210521	SIMULACIÓN	SAUL RODRIGUEZ MARTINEZ	NURY STELLA BOLIVAR RODRIGUEZ	13/10/2023	1-	TIENE POR NOTIFICADA PARTE DEMANDA Y OTRO
20210535	EJECUTIVO ALIMENTOS	LYDA MARCELA QUIROS IBAÑEZ	DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO.	13/10/2023	1-	RESUELVE PETICION - OTRO
20210539	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PANCHE CHIQUIZA	MARIO FERNANDO BOJACA CELIS.	13/10/2023	1-	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
20210541	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA	MAVELEC S.A.S	13/10/2023	1-	PREVIO A DAR CUMPLIMIENTO ALLEGAR CAMARA COMERCIO DDA.
20210543	EJECUTIVO	RESPALDO COLOMBIA S.A.S.	GABRIEL HERNANDO MARTINEZ BELLO	13/10/2023	1-	REQUIERE ART. 317 C.G.P.
20210561	EJECUTIVO	HARRISON HERNAN LUNA MACA	YENNY BARON GOMEZ	13/10/2023	1-	REQUIERE ART. 317 C.G.P.
20210565	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	BIBIAN SOLANGY ROJAS SANCHEZ.	13/10/2023	1-	TIENE POR NOTIFICADA PARTE DEMANDA.-
20210583	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD	OSCAR EDUARDO MURCIA CAMACHO	13-10-202	1-	ACLARAR PETICION

20210605	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ.	13/10/2023	1-	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - ORDENA EFECTUAR NUEVAMENTE
<u>20220664</u>	PAGO DIRECTO	FINANZAUTO S.A	ALEXANDER CARREÑO LÓPEZ	13/10/2023	1-	TERMINA PROCESO
20221143	EJECUTIVO	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MIRYAM AMPARO NIETO GARCIA	13/10/2023	1y 2	LIBRA ORDEN DE PAGO Y NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (RESERVA) SOLICITAR
20221145	RESTITUCIÓN INMUEBLE	HENRY RODRIGUEZ ALFONSO	CARLOS EDUARDO JIMENEZ TOVAR	13/10/2023	1-	INADMITE
20221175	EJECUTIVO	FELIPE ALCALA DE QUEVEDO	EDGAR ALONSO SAEZ.	13/10/2023	1-	INADMITE
20221177	EJECUTIVO	NAMASTE RAMIREZ Y CIA S EN C	MANUELA DUMIT MEJIA	13/10/2023	1-	INADMITE
20221179	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA S.A	MARY LUZ ZIPAQUIRA DIAZ	13/10/2023	1-	INADMITE
20221195	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	JAIME ALBERTO GARCIA ROSERO.	13/10/2023	1-	INADMITE
20221201	PERTENENCIA	JOSE JORGE NOVA SIERRA	PERSONAS INDETERMINADAS	13/10/2023	1-	RECHAZA
20221203	EJECUTIVO	CONDominio BOSQUE CANELO	SANDRA JANETTE SUAREZ RINCON	13/10/2023	1-	INADMITE
20221207	EJECUTIVO	MAURICIO TRUJILLO VELASQUEZ	MARIA LIGIA COGUA MALAGON	13/10/2023	1-	LIBRA ORDEN DE PAGO Y NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (RESERVA) SOLICITAR
20221209	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CAJICÁ PROPIEDAD HORIZONTAL	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO	13/10/2023	1-	INADMITE
20230031	EJECUTIVO	PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON	MIGUEL ANTONIO IPUS CORREA	13/10/2023	1-	INADMITE

20230061	EJECUTIVO	SANDRA MILENA BASTIDAS CUESTA	CASABRIL S.A.S	13/10/2023	1-	INADMITE
20230077	EJECUTIVO	BANCO MIBANCO S.A.	ANA HILDA LOPEZ MOLINA	13/10/2023	1-	INADMITE
20230091	EJECUTIVO	BENJAMIN CASTRO ROJAS.	JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO	13/10/2023	1y 2	LIBRA ORDEN DE PAGO Y NIEGA MEDIDAS CAUTELARES (RESERVA) SOLICITAR
20230101	RESTITUCIÓN INMUEBLE	CARLOS ARTURO AVILA VERA	LUZ EDILMA LASPRIELLA DE GOMEZ	13/10/2023	1-	INADMITE
20230105	EJECUTIVO	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ QUINTERO	JUAN FRANCISCO BARON	13/10/2023	1-	INADMITE
20230113	EJECUTIVO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	MAGNOLIA ELIZABEH BARAJAS BEJARANO	13/10/2023	1-	INADMITE
20230133	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	ANDREA CECILIA DIAZ SALAMANCA	13/10/2023	1-	INADMITE
20230135	PERTENENCIA	CARMEN JULIO CELY SILVA	WALDINA RODRIGUEZ GONZALEZ	13/10/2023	1-	INADMITE
20230157	EJECUTIVO	ANA ELIZABETH CARO	JULIO BARRERA ROJAS	13/10/2023	1-	INADMITE
20230173	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS FERNANDO GOMEZ	13/10/2023	1-	INADMITE
20230363	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNY CAROLINA RAMIREZ CARDENAS	13/10/2023	1-	ADMITE RETIRO
20230984	CIVIL- EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA	BANCO DAVIVIENDA S.A	HENRY GOMEZ CAMARGA	13/10/2023	1-	ADMITE RETIRO
20230991	CIVIL- DESPACHO COMISORIO	□ GIOVANNI BAEZ RIVEROS	□ DIANA ESPERANZA CASTAÑO	13/10/2023	1-	SUBCOMISIONA
20231010	CIVIL- DESPACHO COMISORIO	CONDOMINIO CAMPESTRE EL CANDIL DE LORETO PH	CARGOTRANS GROUP LTDA	13/10/2023	1-	SUBCOMISIONA
20231127	COMISORIO	BANCOLOMBIA	WILLIAM ARMANDO BARRERO CARRON	13/10/2023	1-	SUBCOMISIONA
20231133	CIVIL- EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA	BANCOLOMBIA	DIDIMA YULIED GARZON DIAZ	13/10/2023	1-	ADMITE RETIRO

20231238	CIVIL- DESPACHO COMISORIO	FLOR RUBIELA CARDENAS CARO	ROSA MARIA VARGAS	13/10/2023	1-	SUBCOMISIONA
20231296	CIVIL- DESPACHO COMISORIO	MERY ALICIA ROA MOSQUERA	□ CLAUDIA INES LARA MADIEDO	13/10/2023	1-	SUBCOMISIONA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 17 OCTUBRE DE 2023

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2021-00273-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los jueces promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone, **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el abogado MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ RICO, quien actuaba en calidad de apoderado de la parte actora, en consecuencia, se reconoce al estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad La Sabana, Sr. ESTEBAN BERMÚDEZ BARGUIL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Por economía procesal, no se tienen en cuenta los argumentos indicados en el recurso de reposición formulado por el demandante toda vez que el mismo está actuando a través de apoderado judicial., en tal sentido debe proceder a dar cumplimiento a lo previsto en auto de fecha 05 de mayo de 2022, conforme lo indicado en auto de diligencias de notificación efectuadas por el extremo activo, toda vez que no cumplen a cabalidad lo advertido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el (Decreto 806 de 2020) derogado por la Ley 2213 de 2022.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd56182a099fe14f58ec209e702942ee04f74d965586e8d6f84fe7f34f599891**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCION INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2021-00285-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(33CitatorioPositivo.pdf) y (35CitatorioPositivo.pdf) del expediente digital, se tienen en cuenta para los fines pertinentes, una vez verificado el archivo (32Poder.pdf) se tiene en cuenta el mismo, en consecuencia se tiene por notificado del auto admisorio de fecha 29 de octubre de 2021, librado en contra de la demandada SANDRA MILENA AVELLANEDA BLANCO y de todas las providencias emitidas en este asunto, en tal sentido conforme al mandato otorgado Se reconoce a la abogada, Dra. CLAUDIA ESPERANZA BRINCEÑO PEDRAZA, como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tiene en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, atendiendo lo resuelto en este proveído.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor, cumplido lo anterior ingresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994b011b106edd4e11c6dc0013820c0588cf32ee70d7b404070b5d7fec888bbf**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL – RESOLUCION CONTRATO No. 25126-40-89-003-2021-00287-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, no se tiene en cuenta las documentales tendientes a configurar la notificación del extremo pasivo, en razón que, las mismas no cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tal sentido, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6154c21eb150437a8cb7d467f9063f8ae20f6757eebf12bf35d5070cf82fb5ad**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA ADULTO MAYOR
No. 25126-40-89-003-2021-00321-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se dispone, **ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN** de poder presentado por la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad La Sabana Sr.(a) SILVIA NATHALIA MAYORGA ALVÁREZ, quien actuaba en calidad de apoderado del señor EDGAR CAMACHO DUARTE, en consecuencia, se reconoce al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad La Sabana, Sr. JUAN SEBASTIAN URANZA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Se dispone, a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4055520b3a4a416180c4b1d14c6b2eb6ec01e789d00526f115da04467fd0c2a8**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL – BASADO EN CONTRATO COMPRAVENTA
No. 25126-40-89-003-2021-00335-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, observando la respuesta en comunicación allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá - Cundinamarca, en consecuencia, la misma agréguese a los autos, y se pone en conocimiento al extremo demandante para los fines pertinentes.

Se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a074d3f5977121c4a44d6d7de508ff65f3df363d78dcecbc953214cd6917aa6**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 25126-40-89-003-2021-00403-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46aea7fb82bc20481e032901ea66aeddd60e1b2ee9fde8a8e8c4b8501d85f7b**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:29 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2021-00405-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Adicionalmente, se pone de presente al extremo activo el archivo (20SolicitudNotificacionDemandado.pdf) del expediente digital para los fines pertinentes. Por secretaría, dese cumplimiento.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **6a387cf0880595c2c28f485b05c42b80bae0f5d566202bda5d9b684cbd65dcfb**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 25126-40-89-003-2021-00433-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, por cuanto el proceso se encuentra inactivo, en tanto no ha sido requerido trámite alguno por un lapso superior a un (1) año, esto es, desde la ejecutoria de la providencia que data del 18 de febrero de 2022, de este simple análisis refleja un absoluto desinterés del extremo activo de la demanda en adelantar las etapas necesarias para su desarrollo, las que dicho sea de paso son de resorte exclusivo del demandante y, por lo mismo, habrá de soportar las consecuencias jurídicas derivadas de su actuar omisivo, pues mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2022, notificado por estado No. 05 del 14 de febrero de 2022, se le indicó para que procediera a cumplir con la carga procesal de procurar trabar la litis; sin que se hubiere logrado el propósito perseguido por el Despacho.

En esa medida, aplicados estos comentarios en el asunto que nos ocupa, podemos concluir, sin mayores esfuerzos, que efectivamente se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para acudir a la terminación del proceso, en consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Cajicá - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por MANUEL ANDRÉS VELÁSQUEZ BONIVENTO contra LICETH JULIANA GONZÁLEZ QUIROGA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaría dese cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 111 del C.G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2º, art. 317 del C. G. del P.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf435155329c0e1a22a201d84d0098b17b9208d51849fa4a2526a23adc7af2e**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL SANEAMIENTO TITULACIÓN No. 25126-40-89-003-2021-00475-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, se dispone, de la contestación a la demanda y de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de los señores WILIAM CASTILLO VARGAS, EDWIN GIOVANNY ESPITIA NIÑO y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ PRIETO, se corre traslado a la parte demandante en la forma prevista y por el término de rigor de conformidad con el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Por secretaria realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información en virtud del presente proceso.

En virtud a la valla publicada, se dispone que la parte demandante se adecue la misma, precisando que actualmente es esta sede judicial la que conoce de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4815368e2ee68729881a3dc5510935e08e043e4b9f6ae72affd3bd67efa1697**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL SANEAMIENTO TITULACIÓN No. 25126-40-89-003-2021-00507-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, se dispone, que las comunicaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, la Alcaldía Municipal de Cajicá, la Agencia Nacional de Tierras, y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá - Cundinamarca, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaría del despacho, infórmese de la existencia del proceso a la Personería Municipal de Cajicá, para que, si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

Oficiese. Además, realícese la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que sea publicada dicha información.

Se requiere a la parte actora, con la finalidad de que de la valla que antecede, proceda a adecuar la misma, precisando que actualmente el proceso cursa en esta sede judicial, lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 132 del C. G. del P.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, dar cumplimiento a lo previsto en los numerales sexto y séptimo del auto de fecha 11 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e004351a0653c66c30ed60fd9c29745aacef4cd7bbd6f390ed900d8ed15f97**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00513-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(10RecepcionNotificacionPersonal.pdf) del expediente digital, se tienen en cuenta para los fines pertinentes, una vez verificado el contenido del mismo, se tiene en cuenta para los fines y efectos correspondientes. En consecuencia, se tiene por notificado del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 23 de febrero de 2022, librado en contra del demandado GUSTAVO ADOLFO ABONDANO ABISAID y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6efe05c2e03ccd210bceaa7c9aa108c48de2e4ac993baf2afc663dc02299ca0**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

SIMULACIÓN No. 25126-40-89-003-2021-00521-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias. De las actuaciones que preceden el Despacho dispone:

De la nota devolutiva del registro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-118345, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes.

Téngase en cuenta que los señores STELLA BOLIVAR RODRÍGUEZ y ANDRÉS GEOVANNY COMBA MURILLO, en calidad de demandados, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que los mencionados demandados otorgaron poder, se reconoce al abogado JAVIER DÍAZ CABALLERO como apoderado judicial de los señores NURY STELLA BOLIVAR RODRÍGUEZ y ANDRÉS GEOVANNY COMBA MURILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaría contrólense los términos de ley.

Se requiere al abogado JAVIER ENRIQUE DÍAZ CABALLERO, a fin de que acredite la facultad que ostenta como apoderado de los señores NURY STELLA BOLIVAR RODRÍGUEZ y ANDRÉS GEOVANNY COMBA MURILLO, para que manifieste si se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada, o en su lugar aporte una nueva contestación dentro del término de ley que tiene para ello.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2021-00535-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto. Se dispone:

No dar trámite al anterior derecho de petición toda vez que no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, ya que las actuaciones judiciales son regladas y están sometidas a la Ley procesal civil que es perentoria, según lo ha expuesto la reiterada y abundante jurisprudencia constitucional, (Cfr. Corte Constitucional. Sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999, entre otras) una de las cuales expresamente señaló: “...*las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Sentencia T-334 de 1995 M. P. José Gregorio Hernández Galindo)

De igual forma, la Honorable Corte constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto: “*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A.*”

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a comunicar la presente respuesta a la petende, por el medio más expedito dejando las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda atendiendo la remisión que por Competencia efectuó el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Capitanejo – Santander.

Adicionalmente, por secretaria ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca, a fin que indiquen lo que corresponda sobre la providencia que prevé la remisión del presente expediente a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4fc249f94fed8f663a5807b1cdec6ccd4fe756a543ee1ae7ab015fb1f45e14**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO MINÍMA No. 25126-40-89-003-2021-00539-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **DISPONE**:

Habida cuenta que el término de traslado que consagra el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., se encuentra precluido dentro del cual la parte actora recorrió oportunamente y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem, el Despacho señala la fecha de la hora de las 11:00 A.M. del día dieciséis del mes de noviembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de que trata la articulación anteriormente citada.

Se previene a las partes demandante y demandada a fin de indicarles que, en dicha audiencia, deberán previo a la realización de la misma, aportar sus correos electrónicos y de los testigos tres (3) días antes de la fecha señalada.

En tal sentido, se convoca a las partes y apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

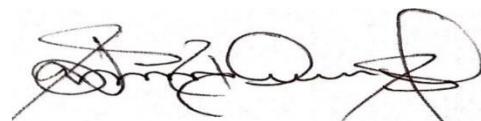
En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, un día previo a la fecha de realización de la audiencia remítase a las partes el vínculo de acceso a la misma a través de los correos electrónicos puestos en conocimiento para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE,



JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00541-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del expediente, en atención a la documental allegada por el apoderado del extremo demandante y previo a dar trámite conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso, sobre lo manifestado, se requiere para que se aporte certificado de existencia y representación legal a fin de establecer que quien suscribe tal manifestación figura actualmente como representante legal de la sociedad demandada.

Del mismo modo, atendiendo a lo indicado en el numeral 3 del escrito de suspensión de proceso observando que el mismo se encuentra fenecido, se insta a las partes, a fin que indiquen, si dicho término se prorroga o se da por concluido.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9955738e7e92ba5b301a69c2fcf10a715ab2ad1e138676bda3c358be1d9c0**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:40 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00543-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado estrictamente en aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdc627b3045bed869392d13542f54d232e22577360b26da7f3c7e4720dfaa5f**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00561-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, no tener en cuenta las diligencias de notificación encaminadas a la notificación del extremo pasivo, en atención que las mismas no cumplen con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, es decir, proceder con las actuaciones tendientes a obtener la notificación del extremo demandado estrictamente en aplicación de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **1493fb9c0aa1989a3335e1d1ad2e41e1d2c0ab9566d587007791f90e6527b093**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00565-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(12NotificacionPersonal.pdf) del expediente digital, se tienen en cuenta para los fines pertinentes, una vez verificado el contenido del mismo, se tiene en cuenta para los fines y efectos correspondientes.

En consecuencia, se tiene por notificado del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 23 de febrero de 2022, librado en contra de la demandada BIBIAN SOLANGY ROJAS SÁNCHEZ y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **58b06648db3b3ef2c8a4ec532b6499d26445ffc3e90da5b35015c4c427cb1c54**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00583-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(15SolicitudCorrecciónMandamientoDePago.pdf) del expediente digital, se requiere a la parte peticionaria a fin que aclarar su solicitud de corrección de la orden de apremio, toda vez que conforme lo evidenciado en el poder conferido, no se indica lo pertinente al endoso para el cobro judicial del título base del recaudo.

Se dispone simultáneamente **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fc191c9b5d5c1d36dbb56be4f2d2a2f8a7ffba27c3b51cdde978bab30bea7e**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2021-00605-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(11NotificacionPersonalPositiva.pdf) del expediente digital, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación efectuadas, en razón que, se cita una normatividad no vigente para esa data (Decreto 806 de 2020), en tal sentido debe proceder a realizarlas conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordación con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se dispone entonces simultáneamente, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-0664

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por la apoderada del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (23SolicitudTerminaciónProceso.pdf) actuación del expediente digital, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.-DECLARAR terminado el presente proceso de Pago Directo por Garantía Mobiliaria promovido por FINANZAUTO S.A. contra ALEXANDER CARREÑO LÓPEZ.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si existieron, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad **NOTIFÍQUESE,**

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d9d1e5eb35bc39ce56686adae644fd1f1700f1cf15e9c233a125e6031cd54d**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25126-40-89-003-2022-01145-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso de restitución, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: APORTAR de forma debida el contrato de 12 de mayo de 2022, objeto de la restitución, toda vez que el allegado tiene en el folio No. 2, unas frases que no se pueden determinar, si hacer parte del contrato, lo anterior, de conformidad al numeral primero del Artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARAR la pretensión 1ª de la demanda, toda vez que en cabeza del señor HENRY RODRÍGUEZ ALFONSO, se establecen las calidades de arrendatario y arrendador, esto de conformidad con el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: DIRIGIR adecuadamente la demanda, toda vez que en el escrito se establece que quien habita actualmente el inmueble, es la señora **YENNY PAOLA OSPINA**.

QUINTO: ANEXAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36165d3712536cb0a53b8bd1d48bf49ee65f90e5474ab7f2fba819bacd8b52b**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01175-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADJUNTAR el escrito de medidas cautelares, relacionado en el punto No. 5 del escrito de subsanación, toda vez que no fue aportado, esto con el fin de determinar si cumple la excepción estipulada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eee342540e3fbe61174d0cd6187db631ce122b959e27d12038208550a87c0c**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2022-01177-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb869b9cd31a7b6d0df97314404fe4574474b464f9a826d06a0d7b65b85ff6ea**
Documento generado en 13/10/2023 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2022-01179-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43573f00abe49a6950c7413afac923cf06c24fcb16c266ea18c2e9801fcd3b1**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01195-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que observando el Certificado de Existencia y Representación legal expedido de la Superintendencia Financiera de Colombia, no se encuentra al señor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTÁLORA habilitado como Representante Legal para Asuntos Legales, de la entidad demandante.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2022-01201-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que no existe personas que figuren como titulares del derecho real sobre el predio objeto de discusión.

El numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso señala que *“El juez rechazará de plano la demanda (...) cuando advierta que la pretensión de declaración de partencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos”*, por lo que visto el Certificado Especial expedido por el Registrador de la Oficina de Instrumento Públicos Seccional Zipaquirá, que sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-16696, *“No figuran registrados titulares del derecho real de dominio ni en el sistema antiguo ni en el sistema actual”*.

Así las cosas, no se puede dirigir la demanda contra las personas indeterminadas, pues el numeral 5° del artículo ibídem, señala que junto a la demanda se debe anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, *“(...) donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 375 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de competencia para conocer la presente demanda, por lo cual ésta habrá de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **JOSÉ JORGE NOVA SIERRA** y **MARÍA JOSEFA GOMEZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por no cumplir lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1099b730ff10590bedd68ea0baa9fe7af8fbec4171b6be95f33bce5f353626**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2022-01203-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR escrito de demanda completo, ya que en el escrito de las demandas los folios 3, 5, 9, se encuentran cortados, lo que hace imposible determinar lo solicitado por la apoderada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e24cdcc7a621757ab9ecaeea496a9fdc7e42683ab41307867a0b2501dcefe0**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01209-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACLARAR el hecho primero, toda vez que se hace referencia al inmueble apartamento 401 interior 20, y en los demás hechos se establece que, la demanda va dirigida al apartamento 202, interior 3. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8ebc618b3e7cec2189d4d49c78d5373c1eec3a32e0cb487d2dfba3d7084894**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25126-40-89-003-2023-00031-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el contrato de mandato suscrito entre los señores **MIGUEL ANTONIO IPUS CORREA** y **PEDRO JUAN PANQUEVA MONGOLLON**, toda vez que no se allegó con la demanda. Lo anterior para dar cumplimiento a establecido en el inciso segundo, del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-120046, con no más de un (1) mes de expedición, toda vez que, a la presentación de la demanda se aportó uno del mes de abril de 2022. Esto de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df6f102fd113a30196847baffeb3d0273013dce8c1ecbfa0067a998cf8dbb29**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00061-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, indicando el correo de los poderdantes, esto teniendo en cuenta, la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACLARAR el hecho primero, indicando el lugar de cumplimiento al que se obligaron las partes a cumplir con el contrato civil, toda vez que no se especificó, lo anterior de acuerdo con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR el contrato, que pretende hacer valer como título ejecutivo, toda vez que no fue anexado, esto de conformidad al artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: ANEXAR todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas”, toda vez que no se anexó ninguno. Esto dando cumplimiento al artículo 84 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEXTO ANEXAR la prueba de existencia y representación de la parte demanda, dando cumplimiento a lo que se establece en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5657b5f078ead30bd2fab9a1d64b97c2ef58e1f705c9f9f559334e000053547**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00077-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR pagaré único No. 1194232, que pretende ejecutar como título valor, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ALLEGAR los anexos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que no se anexaron de forma completa, los documentos que hacen referencia a **RUDDY MARCELA RODRÍGUEZ**.

TERCER: REQUERIR a la parte demandante **MI BANCO S.A**, para que allegue poder el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, indicando al apoderado que le da mandato, esto teniendo en cuenta, la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que la tratarse de un proceso de menor cuantía, no puede actuar en nombre propio.

CUARTO: REQUERIR al abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, dar cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, la renuncia fue informada desde el correo electrónico jamrprocesal@gmail.com , pero en el poder ser observa que el mandato, fue conferido al correo amora200467@gmail.com,

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c69919c2270ea8a115c1b8c69dfcd54b21ca7daea120053bee369c5802591b**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00091-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, reúnen las exigencias contenidas en el artículo 82, 422, 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de **MÍNIMA** cuantía por vía ejecutiva a favor de **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.277, como endosatario para el cobro judicial del señor **BENJAMÍN CASTRO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.482.808, en contra de los señores **JHON ALEXANDER PALACIOS CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.960.562 y **MARÍA TERESA CASTRO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.527.760, para que dentro de del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el siguiente cuadro:

NUMERAL	CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
1.	Letra de cambio No. 8	30 enero de 2020	\$1.000.000.00
3	Letra de cambio No. 10	30 marzo de 2020	\$1.000.000.00
4	Letra de cambio No. 11	30 abril de 2020	\$1.000.000.00
5	Letra de cambio No. 12	30 de mayo de 2020	\$1.000.000.00
6	Letra de cambio No. 02	30 de julio de 2020	\$1.000.000.00
7	Letra de cambio No. 03	30 de agosto de 2020	\$1.000.000.00
8	Letra de cambio No. 04	30 de septiembre de 2020	\$1.000.000.00
9	Letra de cambio No. 05	30 de octubre 2020	\$1.000.000.00
10	Letra de cambio No. 06	30 de noviembre de 2020	\$1.000.000.00
11	Letra de cambio No. 07	30 de diciembre de 2020	\$1.000.000.00
13	Letra de cambio No. 13	30 de junio de 2021	\$1.000.000.00
14	Letra de cambio No. 14	30 de agosto de 2021	\$1.000.000.00
15	Letra de cambio No. 15	30 de septiembre de 2021	\$1.000.000.00

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

16	Letra de Cambio No. 16	30 de octubre de 2021	\$1.250.000.00
-----------	------------------------	----------------------------------	-----------------------

2. Por los intereses moratorios de las cuotas de los numerales 1 al 16, a partir del siguiente día del vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total, de la obligación, sin que en ningún caso exceda el límite establecido en la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,
3. **RESOLVER** sobre las costas en su momento oportuno.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la letra de cambio No. 09, pues revisada la documental aportada como título base de recaudo advierte el Despacho que el mismo no reúne los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los artículos 671, 673 de Código de Comercio.

En efecto, el documento que se pretende ejecutar, consiste en una letra de cambio, el cual, a pesar de contener una obligación expresa y clara, la misma no es exigible en contra del deudor y a favor de la parte demandante, toda vez que tiene como fecha de cumplimiento el día “30 de febrero de 2020”, fecha que no existe en el calendario.

TERCERO: Súrtase la notificación de la orden de pago al demandado, conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase entrega de copias de la demanda y demás anexos advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le demanda. (Artículo 431 C.G. del P., y de diez (10) días para proponer excepciones si lo estiman conveniente (Artículo 442 C.G. del P.).

En caso de ser necesario cambio de dirección o medio de notificación de las demandadas, no requerirá autorización previa mediante providencia, por lo anterior, la parte demandante remitirá la respectiva comunicación, materializada la notificación, se hará el control de legalidad respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**, como endosatario para el cobro judicial del señor **BENJAMIN CASTRO ROJAS**.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad15518c1069233d2aa68165072e454f9e4ec7690b8356247d43444c760dcf12**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2023-00101-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, contados a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADECUAR el escrito de la demanda, toda vez que en el cuerpo del mismo se indica que se solicita Proceso de Restitución de inmueble arrendado respecto de" *la oficina 306 torre 3 etapa 1 San Roque, vereda Canelón, Municipio de Chía Cundinamarca*"

TERCERO: ALLEGAR de forma clara y legible, el certificado de deuda de administración, relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que, esta no tiene buena calidad.

CAURTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° y el inciso 5° de la Ley 2212 de 2022, esto es, remitir la demanda de manera simultánea por medio electrónico, la copia de la demanda junto con sus anexos, a la parte demanda y deberá allegar prueba de la misma.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5626587e0879f22ef88d5b2a1fd9667acf8c16574a6d69fef41fc2dd81767a8**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00105-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACLARAR la medida cautelar del numeral segundo, indicando de manera puntual sobre cuál inmueble se está solicitando el embargo, toda vez no se especificó folio de matrícula inmobiliaria y se determinó el inmueble, tal y como lo dispone el numeral 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: ADJUNTAR el escrito de medidas cautelares, relacionado en el punto No. 5 del escrito de subsanación, toda vez que no fue aportado, esto con el fin de determinar si cumple la excepción estipulada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb50f3c384d6f1ea9af305c18cefd47d373b8e476aae17826bd2bedb5b8dab**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-00113-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art 295 C.G del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35525faa6a8329627ca19ec7c3985c92d32a21b9d845d7a80561bfb26f5fc405**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-00133-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que sólo se adjuntó la escritura pública que acredita a la Dra., **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO**, como apoderada especial de la parte demandante.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82c3515009a2258527637f1beecfc197f14e0eff40fbe285265cec9b071f22**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2023-00135-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022, del inmueble sobre el cual se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3, del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

QUINTO: En caso de que en certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, o del certificado de tradición, se encuentre que aparece que sobre el inmueble este gravado con prenda y/o hipoteca, deberá **ADECUAR** el poder y la demanda citando a los mismos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso

SEXTO: ADECUAR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 ibídem, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real de dominio que figuren en el

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la parte demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso.

NOVENO: ALLEGAR la prueba documental, relacionada en el numeral 6, factura expedida por PROMATICO PRINCIPAL, toda vez que la aportada en la demanda no está legible.

DÉCIMO: ACLARAR el valor probatorio de los CONTRATOS No. 86 y 87, que tienen como partes a las señoras BETILDE CELY SILVA y MABEL ADRIANA BEJARANO, quienes no se encuentran relacionadas en la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 De la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

DÉCIMO SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden demandar que figuren como titulares de derecho real de dominio en el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: ALLEGAR el escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4dfcd8ba57934b66adaac78e48ce98191ec33b0728cbe30d48243ba603357**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00157-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 245 del Código General del Proceso, indicando quién y en qué lugar se encuentra el título valor.

DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadab74b17aec3c9805d91346d83ad3684dc7b7296fc2c13aaa1e516c4b992ce**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹.

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00173-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR, la pretensión A, toda vez que se establece como fecha de causación de los interés remuneratorios y moratorios, el 21 de agosto de 2022, por lo cual no es clara, la fecha de la mora, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la ley 45 de 1990.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e97380346f449712e05e506a7aa39c08a0c826ef22e49a251ce63dadec3c78b**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)¹

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25126-40-89-003-2023-0363-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá – Cundinamarca. Del examen efectuado al proceso, obra solicitud de retiro de demanda radicada el día 9/10/2023, observando que la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.
- 2. ADMITIR** el retiro de la demanda de la referencia.

En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca62c0da0e7c8d783b16bc401926b4b4dd0534b40076cb232f48e2620601fa0**

Documento generado en 13/10/2023 04:55:28 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE NO. 25126-40-89-003-2023-0984.

Del examen efectuado al proceso, obra solicitud de retiro de demanda radicada el día 11/10/2023, observando que la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** el retiro de la demanda de la referencia.
- 2.** En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 007 de 17 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: COMISORIO CIVIL NO. 25126-40-89-003-2023-0991

Visto el informe secretarial que antecede, y procurando realizar el trámite de forma más ágil, este despacho dejara sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, y conforme las amplias facultades de la comisión de la referencia, así como lo normado en el artículo 1 de la ley 2030 de 2020, por medio de la cual se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así mismo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 40 de la ley 1564 de 2012 el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: Subcomisionar el comisorio de la referencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, a quien se le enviará despacho comisorio con los anexos pertinentes para su auxilio y cumplimiento.

Se subcomisiona con amplias facultades incluso para nombrar o relevar secuestre designado y señalarle los honorarios, teniendo en cuenta el listado vigente de los auxiliares de la justicia establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión se ordena por secretaria devolver la misma al Juzgado de origen para lo de su cargo, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d142e33b6b3f7f7a6faa36e3e4cce66489a0d08a9b7fef4deb1e7c9c075e43b0

Documento generado en 13/10/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: COMISORIO CIVIL No. 25126-40-89-003-2023-1010

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme el escrito allegado por la parte demandante que figura en la comisión allegada, en el que informó que la comisión ya fue atendida por el juzgado homólogo de esta municipalidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena por secretaria devolver la comisión allegada al Juzgado de origen para lo de su cargo conforme la parte demandante indica que la misma ya fue atendida por otro despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afe2b5ac9b47c43b60be4afa38d03d31ac20d4c03c345c966692243151327d0**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: COMISORIO CIVIL No. 25126-40-89-003-2023-1127

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme las amplias facultades de la comisión de la referencia, así como lo normado en el artículo 1 de la ley 2030 de 2020, por medio de la cual se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así mismo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 40 de la ley 1564 de 2012 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Subcomisionar el comisorio de la referencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, a quien se le enviará despacho comisorio con los anexos pertinentes para su auxilio y cumplimiento.

Se subcomisiona con amplias facultades incluso para nombrar o relevar secuestre designado y señalarle los honorarios, teniendo en cuenta el listado vigente de los auxiliares de la justicia establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión se ordena por secretaria devolver la misma al Juzgado de origen para lo de su cargo, previa anotación en el libro radicador

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedbbded7816d8a951af5a87ff7cf278fd968b02f97ed7e6013e104491789afa**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: COMISORIO CIVIL No. 25126-40-89-003-2023-1228-00

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme las amplias facultades de la comisión de la referencia, así como lo normado en el artículo 1 de la ley 2030 de 2020, por medio de la cual se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así mismo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 40 de la ley 1564 de 2012 el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Subcomisionar el comisorio de la referencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, a quien se le enviará despacho comisorio con los anexos pertinentes para su auxilio y cumplimiento.

Se subcomisiona con amplias facultades incluso para nombrar o relevar secuestre designado y señalarle los honorarios, teniendo en cuenta el listado vigente de los auxiliares de la justicia establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión se ordena por secretaria devolver la misma al Juzgado de origen para lo de su cargo, previa anotación en el libro radicator

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160eacce6742b1ea2b6f0335bbf4c577f2ffb53d1245dab32be91bd42c2db8f9**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 25126-40-89-003-2023-1133-00.

Del examen efectuado al proceso, obra solicitud de retiro de demanda radicada el día 22/09/2023, observando que la parte pasiva aún no ha sido notificada, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos por el artículo 92 del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** el retiro de la demanda de la referencia.
- 2.** En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38569448feb4e981a7d4dbf30e2494e368f0b31a451c5da63fc19da461f0fa6d**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: COMISORIO CIVIL No. 25126-40-89-003-2023-1296-00

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme las amplias facultades de la comisión de la referencia, así como lo normado en el artículo 1 de la ley 2030 de 2020, por medio de la cual se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así mismo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 40 de la ley 1564 de 2012 el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Subcomisionar el comisorio de la referencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, a quien se le enviará despacho comisorio con los anexos pertinentes para su auxilio y cumplimiento.

Se subcomisiona con amplias facultades incluso para nombrar o relevar secuestre designado y señalarle los honorarios, teniendo en cuenta el listado vigente de los auxiliares de la justicia establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

SEGUNDO: Una vez cumplida la comisión se ordena por secretaria devolver la misma al Juzgado de origen para lo de su cargo, previa anotación en el libro radicator

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa02794e373d6f3f58dc6be3df5183c282c91603662fd5f1448e0eac5d8e2c**

Documento generado en 13/10/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>